



ACUERDO C.G.-063/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPCGEY: *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014 la *LIPEEY*. El veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

III.- Por medio del Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

IV.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-002/2020 de fecha quince de enero del año dos mil veinte, por el que se actualizó en detalle y se ajustó el Presupuesto de Egresos de este organismo correspondiente al ejercicio fiscal 2020.



FUNDAMENTO LEGAL

COMPETENCIA DEL INSTITUTO Y EL CONSEJO GENERAL.

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

3.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala los fines del Instituto, de los cuales se citan:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

4.- Que el artículo 107 de la *LIPEEY* señala que el patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que adquiera, mismos que estarán destinados al cumplimiento de sus fines;*
- II. Los ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y los demás que reciba por cualquier otro concepto derivado de las leyes;*
- III. Las cantidades y bienes muebles provenientes de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, y*



IV. Los demás que reciba por cualquier otro título legal.

5.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIV, XL, XLI, XLVIII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el INE; fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Conocer y aprobar, a propuesta de la o del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado; aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones I, II, III, XII, XVI y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que señalan que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo lo siguiente: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas 4 aprobados; dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; aprobar los ajustes y actualizaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales; aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Presupuesto basado en resultados; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

6.- Que el artículo 135 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:



- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto;*
- VII. Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y*
- VIII. Las demás que le confiera esta ley.*

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en el artículo 21 del RI que, a su vez, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;*
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta;*
- IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;*
- V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;*
- VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;*
- VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa;*
- IX. Remitir a la Junta un informe mensual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por la Presidencia, así como los gafetes e identificaciones del personal del Instituto;*
- XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;*
- XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto;*
- XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;*
- XVII. Proponer, en su caso, adecuaciones o reformas a los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados por la Junta General;*
- XVIII. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- XIX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, y*
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*



7.- Que de acuerdo al artículo 1 de la *LPCGEY*, las disposiciones de esa Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento. De igual manera establece que la Contraloría y las instancias de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del Estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones legales.

8.- Que el artículo 2, fracciones II, XVII y XLI de la *LPCGEY*, define lo que constituyen: adecuaciones presupuestales, ejecutores de gasto, organismos autónomos, presupuesto autorizado, presupuesto modificado y sujetos obligados; definiciones que a continuación se transcriben:

II.- Adecuaciones Presupuestales: *Las modificaciones que, durante el ejercicio fiscal, se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de ejecutores de gasto;*

XVII.- Ejecutores de Gasto: *Los referidos en el artículo 5 de esta ley, cuyas erogaciones se realizan con cargo al Presupuesto de Egresos;*

XLI.- Organismos Autónomos: *Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignen recursos del presupuesto de egresos, a través de los ramos autónomos; de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignen recursos del presupuesto de egresos, a través de los ramos autónomos;*

DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO

9.- Que el último párrafo del artículo 3 de la *LPCGEY* establece que los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, podrán establecer las disposiciones generales que correspondan con el fin de interpretar y cumplir lo dispuesto en esta ley y su reglamento. Las disposiciones generales a que se refiere este párrafo deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

10.- Por su parte el artículo 4 de la *LPCGEY* establece que los ejecutores de gasto deberán procurar que la administración de los recursos de la Hacienda Pública se realice con base en los principios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

Los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestarios e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.



11.- Que los incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 6 de la *LPCGEY* establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto confiere:

“I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Disciplina Financiera, sin sujetarse a las disposiciones generales competentes en la materia de la administración pública del estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios establecidos en el artículo 4 de esta ley y estarán sujetos a la normativa, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas;

d) Informar detalladamente en la Cuenta Pública de las adecuaciones presupuestales llevadas a cabo;
...”

12.- Que el artículo 28 de la *LPCGEY* establece de manera general que los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los órganos de gobierno de las entidades podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus presupuestos respectivos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, con las condiciones que se establecen en la misma.

13.- Que el artículo 103 de la *LPCGEY* establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, a través de sus órganos competentes podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y de los resultados de los programas y proyectos de inversión a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

1.- Que en el Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, en cuyo punto de Acuerdo Quinto se estableció lo siguiente:

*“...**QUINTO.** Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá realizar transferencias entre las partidas del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020 de este Instituto, previa autorización otorgada por la Consejera Presidente del Consejo General, siempre y cuando dicha transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año, la cantidad equivalente a cuatro mil veces la Unidad de medida y actualización vigente por partida, debiéndose hacer del conocimiento del órgano interno de control del Instituto.*

Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada antes de la concurrente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración, órgano auxiliar del Consejo General, las transferencias superiores a siete mil veces la Unidad de Medida y Actualización deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto...”

2.- Que el Consejo General en el Acuerdo **C.G.-002/2020** de fecha quince de enero del año dos mil veinte, por el que se actualiza en detalle y se ajusta el Presupuesto de Egresos de



este organismo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, señala en sus puntos de Acuerdo Primero y Segundo lo siguiente:

“...PRIMERO. De conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Decreto 159/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se ajusta el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el ejercicio del año 2020, quedando integrado de conformidad con la cantidad prevista en el citado Decreto 159/2019, el cual asciende a la cantidad de \$ 208,235,748.00 (doscientos ocho millones, doscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); más el saldo total del remanente señalado en el **considerando 9** del presente Acuerdo, dando un total de **\$214,339,856.88** (Son doscientos catorce millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos con 88/100 Moneda Nacional); cuyo concentrado contiene los siguientes rubros y cantidades que a continuación se describen:

CAPITULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$84,859,438.14
		\$84,859,438.14

CAPITULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,548,295.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$17,505,308.45
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,500,000.00
		\$21,553,603.45

CAPITULO	PROGRAMA SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$170,341.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$866,500.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		\$1,036,841.00

CAPITULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$181,166.30
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$736,150.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,244,200.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		\$3,161,516.30

CAPITULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,235,822.25
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$938,400.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$95,481,880.74
		\$101,656,102.99

CAPITULO	PROGRAMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$100,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$200,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		\$300,000.00

CAPITULO	PROGRAMA MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL	TOTAL
----------	---------------------------------------	-------



2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$50,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$180,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		\$230,000.00

CAPITULO	PROGRAMA EDUCACIÓN CÍVICA	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$200,020.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$600,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$500,000.00
		\$1,300,020.00

CAPITULO	PROGRAMA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$92,335.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$150,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		\$242,335.00

\$214,339,856.88

...”

3.- Que atendiendo al movimiento del Personal del Instituto, por el inicio en el mes noviembre del año dos mil veinte del Proceso Electoral 2020-2021, y los resultados de los Concursos Públicos Nacionales del Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del INE como de los Organismos Públicos Locales Electorales, es que se considera necesaria la autorización de una transferencia de las partidas **1322** (GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO), **1411** (CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL), y **1511** (CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO) del Capítulo 1000 a la partida **1521** (LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS), también del Capítulo **1000**, mismo que se detalla a continuación:

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS CAPÍTULO 1000 DICIEMBRE 2020								
Ampliación								
CAPÍTULO 1000								
Partida	Programa	Concepto	Importes	NOTAS	Partida	Programa	Concepto	Importes
1521	PISP	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	2.001.898,03	1	1322	PISP	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	500.489,86
					1411	PISP	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	1.000.490,32
					1511	PISP	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRAJ	500.917,85
		TOTAL AMPLIACIONES 3000	2.001.898,03				TOTAL REDUCCIONES	2.001.898,03
TOTAL AMPLIACIÓN 1000			2.001.898,03		TOTAL REDUCCIONES 1000			2.001.898,03
ESTO ES NECESARIO POR MOVIMIENTO DE PERSONAL								



4.- Que para el mantenimiento y conservación de inmuebles bajo la responsabilidad y posesión de este Instituto, se considera autorizar una transferencia de las partidas **3751** (OFICINA DEL CONSEJO GENERAL OPERATIVO), **3711** (OFICINA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA OPERATIVO), **3751** (OFICINA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA OPERATIVO), **3511** (UNIDAD DE INFORMÁTICA OPERATIVO), **3331** (COORDINACIÓN DE IGUALDAD OPERATIVO), **3361** (COORDINACIÓN DE IGUALDAD OPERATIVO), **3752** (COORDINACIÓN COMUNICACIÓN OPERATIVO), **3311** (COORDINACIÓN COMUNICACIÓN OPERATIVO), **3751**(COORDINACIÓN COMUNICACIÓN OPERATIVO), **3752** (DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3821**(DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3821**(DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3821**(DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3821**(DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3821**(DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3831**(DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN É CÍVICA), **3831** (UNIDAD JURÍDICA M JURÍDICO) a la partida **3511** (DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN OPERATIVO) del Capítulo **3000**, para mantenimiento y conservación de inmuebles; mismo que se detalla a continuación:

Partida	Concepto	Importes	NOTAS	Partida	Concepto	Importes
3511	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	715.000,00	1	3751	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN	30.000,00
				3711	PASAJES NACIONALES AÉREOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN	30.000,00
				3751	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN	25.000,00
				3511	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	25.000,00
				3331	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	40.000,00
				3361	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	30.000,00
				3752	VIÁTICOS PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	40.000,00
				3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	25.000,00
				3751	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN	30.000,00
				3752	VIÁTICOS PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	30.000,00
				3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	15.000,00
				3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	100.000,00
				3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	60.000,00
				3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	80.000,00
				3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES	80.000,00
				3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES	75.000,00
	TOTAL AMPLIACIONES 3000	715.000,00			TOTAL REDUCCIONES	715.000,00
	TOTAL AMPLIACIÓN 3000	715.000,00			TOTAL REDUCCIONES	715.000,00
TRANSFERENCIAS PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES						

En virtud de lo anterior, atendiendo a la suficiencia presupuestal y la eficacia presupuestal para así asegurar el cumplimiento de los fines de este órgano electoral y que esto también significa que se tengan los medios idóneos para la organización y preparación del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y que lo que se aprueba contribuirá al mejor cumplimiento de los objetivos y fines institucionales es procedente y necesario, se considera autorizar las transferencias señaladas conforme las tablas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Administración.



Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autorizan las transferencias entre partidas descritas los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que remita copia del presente Acuerdo a la Secretaria de Administración y Finanzas para su conocimiento, así como a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y realice las gestiones administrativas correspondientes.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día quince de diciembre de dos mil veinte, por mayoría de seis votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y un voto en contra del Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO